



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de marzo del 2023

VISTOS: El Informe Legal N°00193-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de marzo del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°359-2023-DA-PJBC-MPLC, de fecha 06 marzo del 2023, del Director de Administración y Finanzas, el Informe N°0247-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 06 de marzo del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°132-2023-GDEA-MPLC/AMHR, de fecha 03 de marzo del 2023, del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario, el Informe N°049-2023-PFV-DPET-GDEA-MPLC, de fecha 03 de marzo del 2023, del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa,

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo también el numeral 85.1), del artículo 85° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2023-MPLC/A de fecha 02 de enero del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.21 indica: "aprobar mediante resolución las ampliaciones de plazo y presupuesto de los contratos derivados de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N°344-2018-EF, previa opinión legal",

Que, en fecha 14 de diciembre del 2022 se notificó la Orden de Compra N°2802-2022 derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°043-2022-CS-MPLC/LC-02 al Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C. para la Contratación para la Adquisición de Equipos de Transformación de Grano de Cacao para el Plan de Negocio/Proyecto: "MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CACAO, DE LA EMPRESA INDUSTRIAS E INGENIERIA L Y L SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO", por el monto total de S/. 127,000.00 (Ciento Veintisiete Mil con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 45 días calendaros,

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°045-2023-GM-MPLC, de fecha 27 de enero del 2023, se declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada por la Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., por 37 días calendaros para la Orden de Compra N°2802-2022 derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°043-2022-CS-MPLC/LC-02, por la causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista);

Que, mediante Carta N°002-2023, de fecha 28 de febrero del 2023 con Registro N°4020, el Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C. solicita ampliación de plazo N°2 por 16 días calendaros según Orden de Compra N°2802-2022, lo que permitirá cumplir con la entrega de instalación, prueba, y capacitación dentro de la planta de la empresa Industrias e Ingeniería L&L SCRL, conforme a la orden de servicio en mención;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad.

Que, conforme el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2023-GM-MPLC

de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, remitiéndonos al presente caso mediante el Informe N°049-2023-PFM-DPET-GDEA-MPLC de fecha 03 de marzo del 2023, el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo (Área Usuaría) en atención a la solicitud presentada por el contratista se pronuncia favorablemente para su aprobación en función a la necesidad urgente de contar con dichos bienes para la ejecución del Plan de Negocio, informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N°132-2023-GDEA-MPLC/AMHR de fecha 03 de marzo del 2023, del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario, es así que, mediante Informe N°00247 2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 06 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento favorable para proceder con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo por 16 días calendario solicitado por la contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., y;

Que, mediante Informe Legal N°00193-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°2 por 16 días calendario, solicitada por la contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C. para Contratación para la Adquisición de Equipos de Transformación de Grano de Cacao para el Plan de Negocio/Proyecto: "MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CACAO, DE LA EMPRESA INDUSTRIAS E INGENIERÍA L Y L SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO", por la causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 presentada por la Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C. por 16 días calendario para la Orden de Compra N°2802-2022 derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°043-2022-CS-MPLC/LC-02, por la causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 de artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE | COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC:
Alcaldía
GDEA
DA
UA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo
CAMV/sn

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ING. OSCAR ANTONIO MORENO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N° 23929615